



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 8 DE 2023.

A Despacho la petición formulada por el apoderado judicial del demandante en el proceso **2019-00020** con relación al trámite impartido a la liquidación del crédito y del avalúo del bien inmueble objeto de la demanda aportados oportunamente.

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 4 6 9

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO

DEMANDADO: MARIA DEL MAR CASTRO SEGURA

RADICACION: 2019-00020

Visto el informe secretarial que precede y lo solicitado por el abogado que representa los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia, es del caso advertir que el Despacho omitió involuntariamente impartirle el trámite que corresponde tanto a la liquidación del crédito como a al avalúo del bien inmueble perseguido en la demanda, ambos aportados el 15 de septiembre de 2022.

Así las cosa, en aras de corregir la omisión advertida, se le correrá el traslado de rigor a la parte demandada del avalúo del bien inmueble con sujeción de lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Con respecto a la liquidación del crédito de la obligación demandada, se le correrá el traslado de esta a la parte demandada mediante fijación en lista por secretaría como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandada del avalúo allegado por la parte demandante para los fines señalados en el numeral “2” del artículo 444 del Código General del Proceso.

2º.- Por secretaría désele trámite que corresponde a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0f7ab05bfaa8e843c9ff532e3c7e2a52f2c15ccba9b75acfe88d071e48a92f**

Documento generado en 08/05/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>